

# LA ANPDP SANCIONA A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES POR FILTRACIÓN DE DATOS PERSONALES

El pasado 16 de febrero, La Autoridad Nacional de Protección de Datos (en adelante, "ANPDP") publicó una nota de prensa en la que comunicó que sancionó en primera instancia a la Superintendencia Nacional de Migraciones.

A continuación, se pasa revista de los aspectos más relevantes comunicados por la ANPDP.

## 1. Inicio de la fiscalización a la entidad pública

La ANPDP señaló en la nota de prensa que tomó conocimiento de los hechos a través de un reportaje periodístico emitido el 17 de octubre de 2021, en el cual se evidenciaba que la Superintendencia Nacional de Migraciones permitía que los datos de las personas que ingresan y salen del país sean compartidos a través de grupos de WhatsApp desde los teléfonos móviles personales de los trabajadores del área de control migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez

Por ello, la Dirección de Fiscalización e Instrucción inició de forma inmediata las acciones de fiscalización, como se señaló en el comunicado emitido el 18 de octubre de 2021.

#### 2. Tipo infractor

Las conductas infractoras en las que incurrió la Superintendencia Nacional de Migraciones están tipificadas en los literales c)<sup>1</sup> y g)<sup>2</sup> del numeral 2 del artículo 132 del Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos personales.

El primer tipo infractor se encuentra relacionado al incumplimiento de las medidas de seguridad que debió tomar la entidad para evitar la filtración de datos sensibles de los administrados.

El segundo tipo infracctor se encuentra relacionado a que la entidad no garantizó la confidencialidad de los datos de las personas que ingresan y salen del país.

## 3. Determinación de responsabilidad y sanción impuesta

(...)

2.Son infracciones graves:

(...)

g) Incumplir la obligación de confidencialidad establecida en el artículo 17 de la Ley N 29733."

*(...)* 

2.Son infracciones graves:

(...)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Reglamento de la Ley N° 29733, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS "Artículo 132.- Infracciones

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Reglamento de la Ley N° 29733, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-JUS "Artículo 132.- Infracciones

c) Realizar tratamiento de datos personales sensibles incumpliendo las medidas de seguridad establecidas en la normativa sobre la materia".



La ANPDP declaró que se determinó que la Superintendencia Nacional de Migraciones no había implementado las medidas de seguridad necesarias en el módulo de control migratorio del Sistema Integrado de Migraciones "SIM" del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, debido a que no se restringió la generación de copias o reproducción de los datos personales de ciudadanos peruanos y extranjeros que ingresan y salen del país.

La ANPDP señala que este último aspecto fue lo que facilitó la filtración de información.

Asimismo, determinó que esta conducta consituía una vulneración de la garantía de confidencialidad de los datos personales de los administrados en razón de que se realizó una filtración de datos sensibles.

Por estas consideraciones, la ANPDP impuso una multa que ascendió a S/. 171, 644.00, debido a la vulneración de la esfera jurídica de los administrados.

Asimismo, en tal acto, además de la sanción, se establecieron medidas correctivas destinadas a evitar nuevas filtraciones.

La resolución emitida por la Dirección de Protección de Datos Personales se encuentra en plazo para ser apelada por la Superintendencia Nacional de Migraciones.

### 4. Denuncias sobre tratamientos indebidos

La ANPDP recalca en la nota de prensa que las denuncias sobre tratamientos de datos de forma inadecuada o ilícita, se pueden realizar a través de la mesa de partes virtual del MINJUSDH en el enlace <a href="https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadano/main.xhtml">https://sgd.minjus.gob.pe/sgd-virtual/public/ciudadano/ciudadano/main.xhtml</a>, adjuntando las pruebas que sustenten la denuncia.

De este modo, se busca difundir la formulación de denuncias por el incumplimiento de la normativa de protección de datos personales.

#### 5. Comentario

autoridades administrativas Las pueden realizar el tratamiento de datos personales al ejercer potestades públicas de su competencia. No obstante, ejercicio de dichas potestades no puede realizarse sin respetar el principio de legalidad y los derechos individuales de los administrados.

En tal sentido, la filtración de datos personales ocasionada por la ausencia de las medidas de seguridad pertinentes constituye una afectación a la esfera jurídica de los administrados por parte de la Superintentencia Nacional de Migraciones.



